

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

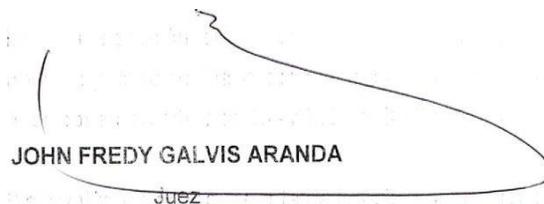
Villeta, Cundinamarca, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Rad. No. 2022-0216, Verbal de impugnación de la paternidad e investigación de la paternidad de COMISARÍA DE FAMILIA DE QUEBRADANEGRA, CUNDINAMARCA., contra OSMAN FERNEY LOPEZ MARTINEZ y otros.

Visto que en realidad la parte demandada realizó el traslado del que trata el artículo 9 de la ley 2213 de 2.022 en su parágrafo¹, al correo electrónico diferente² al que informó³ la parte activa en su escrito de demanda. En consecuencia, se dispone:

1. Ténganse por contestada la demanda por parte del señor OSMAN FERNEY LOPEZ MARTINEZ, quien presentó excepciones de mérito sin realizar el traslado de la contestación, excepciones de mérito y anexos al correo indicado.
2. Por Secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del señor OSMAN FERNEY LOPEZ MARTINEZ, a la parte demandante, que fue allegada con la contestación de la demanda, siguiendo para dicho menester lo establecido en el artículo 9 de la ley 2213 de 2.022. Lo anterior conforme al artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 del mismo código.
3. Reconocer personería al Doctor EDWIN PINEDA VEGA, para actuar en los términos y efectos del poder conferido por el señor OSMAN FERNEY LOPEZ MARTINEZ.
4. Cúmplase con lo ordenado en el inciso 4⁴ del numeral 2 del auto de fecha 8 de noviembre de 2.022, respecto de la notificación al señor JUAN CAMILO LAVERDE MEDELLIN.
5. Fenecidos los términos aquí otorgados, ingrese el asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

² romwro.fernanda01@gmail.com

³ comisaria@quebradanegra-cundinamarca.gov.co

⁴ Y en lo que respecta al accionado restante, señor JUAN CAMILO LAVERDE MEDELLÍN, en un plazo máximo de cinco (5) días, deberá desplazarse el referido Citador al lugar de residencia de aquel, esto es al mencionado en el texto de subsanación de la demanda, y hacerle entrega física del presente proveído y del correspondiente paquete de traslado.